



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.152.446 expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 4206 del 4 de noviembre de 2011 del cual se posesionó según consta en el Acta No. 035-11 del 4 de noviembre de 2011 e incorporado a la planta de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante Resolución No. 865 del 26 de Abril de 2012, del cual se posesionó según consta en el Acta No. 010-12 del 26 de abril de 2012, y debidamente facultado para celebrar el presente instrumento público de acuerdo con las disposiciones normativas conferidas en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011., en adelante **LA AGENCIA**, por una parte; por otra, **ALBERTO MARIÑO SAMPER**, también mayor, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.240.702 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A."** Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No.6997 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1º de agosto de 1994, con Matrícula Mercantil No.607321, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, cuyo objeto es suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, las entidades estatales en el momento de celebrar contratos y durante el término de su ejecución deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; además, los particulares al celebrar contratos con las entidades estatales, deberán colaborar con éstas para el cumplimiento de sus fines y el cumplimiento de una función social.
3. Que el día 02 de agosto de 1994, fue suscrito entre el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES S.A.- el Contrato de Concesión 444 de 1994, con el objeto de: *"ejecutar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción y la operación y mantenimiento del sector Santa Fé de Bogotá- Cáqueza Km 55+000 y el mantenimiento y operación del sector Km 55+000 – Villavicencio."*

4. Que mediante Decreto 1800 del día veintiséis (26) del mes de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de*

24



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."

5. Que mediante Resolución 003187 del 1º de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al INCO el Contrato de Concesión 444 de 1994, junto con sus modificaciones de conformidad con las disposiciones establecidas sobre el particular en los Decretos 1800 y 2056 de 2003.

6. Que a través del acta de acuerdo 51 celebrada el 27 de junio de 2008, las partes ajustaron la ingeniería financiera del contrato, en razón de las consideraciones establecidas en el mismo documento, y como resultado de ello, acordaron: "(...) **CUARTO:** Mantener la TIR operativa del proyecto y el plazo convenido de Agosto de 2023, mediante la ejecución de las siguientes obras por parte del EL CONCESIONARIO, a un precio global fijo de \$2.210 millones de pesos a junio de 1994

1. Obras de ampliación PR 0+000(empalme tramo IDU – Concesión).
2. Sistemas de Seguridad Túnel Boquerón.
 - 2.1 Circuito Cerrado de TV.
 - 2.2 Sistema Contra Incendio.
 - 2.3 Señalización Variable.
3. Actualización esquemas de Ordenamiento territorial – E.O.T.: Municipales Chipaque, Caqueza, Quetame, y Guayabetal.
4. Recuperación Pavimento Tramo 6.
5. Actualización de la señalización Vertical Tramos 2, 3 y 6 según diseño del especialista

QUINTO: Para la ejecución de las obras adicionales COVIANDES dispondrá de un plazo de doce (12) meses contados desde la firma de la presente acta, sin que se modifique con ello el plazo de la concesión (...)"

7. Que en el anexo No. 21 del acta de acuerdo No. 51, se detalla el presupuesto estimado de las obras por un valor de \$2.564.300.000 pesos de junio de 1994, señalándose en el mismo documento, que el Concesionario realizará por un valor global fijo dichas obras, cobrando solamente un valor de \$2.210.000.000 pesos de junio de 1994, lo cual equivale al 86,2% del presupuesto inicial.

De acuerdo con lo anterior, respecto al presupuesto de las Obras de ampliación PR 0+000 (empalme tramo IDU – Concesión) que ascendía a \$119.000.000 pesos de junio de 1994 – según anexo 21-, las partes pactaron, un valor de \$102.558.203 pesos de junio de 1994, es decir el 86,2% del valor presupuestado estimado para dicha obra.

8. Que el concesionario ejecutó las obras relacionadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la cláusula cuarta del Acta de Acuerdo No. 51. En referencia a la obra correspondiente al numeral 1 - obras de ampliación PR 0+000 (empalme tramo IDU – Concesión), se manifiesta que dicha obra no es necesaria dentro de la ejecución del corredor vial, toda vez que en el tramo del Distrito por dificultades durante la ejecución del proyecto, el IDU no ejecutó las obras de transición inicialmente diseñadas, generando la reducción del número de carriles hasta el empalme con la vía en Concesión. La anterior condición se explica en el Anexo No. 2 a este Otrosí denominado **"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA OBRAS NO EJECUTADAS EN EL K0+000 – EMPALME TRAMO 1 DEL DISTRITO CON EL TRAMO 2 DE LA CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO"**



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

9. Que actualmente dicha obra no es requerida por las razones técnicas explicadas en el numeral anterior, y que su valor según las reglas pactadas en la misma acta No. 51, asciende a \$102.558.203 pesos de junio de 1994 que llevados de julio de 2009 a junio de 2013, con una TIR de 17,52% anual en términos reales, equivalen a \$195.621.928 pesos de junio de 1994.

10. Que se considera oportuno y viable, sustituir la obligación del contratista referente a la obra de ampliación PR 0+000 (empalme tramo IDU – Concesión) por el fondeo de la subcuenta especial predios Otrosí 53, en la suma de \$195.621.928 pesos junio de 1994, que incluye la TIR del 17,52%, entre los meses de julio de 2009 y junio de 2013, tiempo durante el cual el Concesionario dispuso de los recursos sin haberse ejecutado la obra, los cuales deberán ser actualizados con base en el último IPC publicado por el DANE, ver Anexo No. 1.

11. Que la Entidad fue condenada mediante Laudo proferido el 29 de julio de 2004 a asumir los costos de las obras que demande el manejo, control y mitigación de las inestabilidades del Tramo 2 y del Tramo 3 en porcentajes del 40% y 50%, respectivamente, hasta la finalización del proyecto.

12. Que actualmente el proyecto tiene la necesidad de obtener recursos con el fin de fondear la subcuenta de predios para continuar adquiriendo los predios requeridos en la vía existente tramos 2, 3, 4 y 5.

13. Que mediante Documentos CONPES 3612 del 21 de septiembre de 2009 y CONPES 3633 del 21 de diciembre de 2009 se emitió concepto favorable para la adición y prórroga del contrato de Concesión Bogotá – Villavicencio, considerando entre otros, que la adición guarda relación directa con el objeto inicialmente pactado y que las obras que serán construidas forman parte del mismo corredor vial.

14. Que el 22 de enero de 2010 las partes suscribieron el Adicional No. 1 con el objeto siguiente objeto: *1. La construcción, operación y mantenimiento de 45.5 km de nueva calzada ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector el tablón –Chirajara. 2. La construcción operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del corredor actual 3. La construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame – Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el 24 de mayo de 2008 y 4. El mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador) todo en los términos y condiciones del anexo 2 especificaciones de construcción."*

15. Que el 06 de agosto de 2010, se suscribió Otrosí Modificatorio al Adicional No.1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, mediante el cual se excluyeron algunas obras contempladas en el alcance del objeto del mencionado Adicional y se incluyeron otras obras adicionales.

16. Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 4828 de 2008¹ *"En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la entidad podrá dividir la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este*

¹ Vigente para la fecha de suscripción del Adicional No. 1.

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar (...). (Subrayado y resaltado fuera del texto).

17. Que el Adicional 1 de 2010 contempla dentro de su objeto la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVIAS, hoy LA ANI, dentro del corredor actual, e incluye de manera específica la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2008, y el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado el Mirador).

18. Que en la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, en su alcance se hace mención a la ejecución de unas obras de alistamiento faltantes en la calzada actual en los tramos 3, 4, 5 y 6 y en los puentes, viaductos y cauces, a saber:

"2.1.- RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CON DISEÑO DEFINITIVO

2.1.1- *Recuperación del pavimento del sector: k45+000 a Caño Seco (K70+600) – Sector faltante para recuperar el pavimento antiguo.*

2.2. – PAVIMENTO VÍA ANTIGUA EL MIRADOR

2.2.1- *Diseño y construcción del mejoramiento al pavimento de la vía antigua a Villavicencio por el Mirador*

2.3.- OBRAS EN PUENTES TRAMOS 4 Y 5

2.3.1. *Manejos de aguas calzada: Varios puentes – Control de agua faltantes para evitar erosión sobre los estribos y pilas de los puentes.*

2.3.2 *Actividades resultantes Estudio CESCO (Estudio especial de febrero de 2009) – Sujeto a terminación del estudio – Puente vía – Arreglos varios: Cambio de juntas de expansión, reemplazo de apoyos de neopreno, sello de fisuras y grietas, etc.*

2.4.- OBRAS DE PROTECCIÓN DEL RIO CAQUEZA

2.4.1- *Obras de protección del río Cáqueza (Sector Variante): K25+500 – K38+300 – Para solucionar los problemas de socavación generados por las crecientes del río que amenazan la estabilidad de la banca en varios sitios de la Variante Cáqueza.*


2.5.- OTRAS OBRAS ESPECIALES

2.5.1- *Construcción túnel falso K61+800 – Compromiso antiguo del INVIAS. Para garantizar la seguridad de los usuarios por caída recurrente de piedras.*

2.5.2. *Construcción obras adicionales K64+000 – Terminación obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS.*

2.5.3. *Obras talud K74+000 (presupuesto de obras sujeto a terminación de diseños) – Terminación de las obras geotécnicas iniciadas por el INVIAS."*

19. Que de igual forma, en la Cláusula Segunda del **Adicional 1**, referida en el numeral anterior, se hace mención a la ejecución de unas obras resultantes del sismo del día veinticuatro (24) del mes de mayo del año 2008, que contemplan la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco a saber:

 3.1- *Construcción de muros de contención para recuperar la banca de la carretera – Varios sitios del tramo 5.*

3.2- *Protección de Taludes con mallas galvanizadas con y sin revegetalización – Varios sitios del tramo 5.*



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

3.3- Construcción soluciones especiales – varios sitios del tramo 5 – 17 sitios con problemas que requieren estudios y diseños de obras geotécnicas e hidráulicas para solucionar la desestabilización presentada."

20. Que en el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta del **Adicional No. 1**, se estableció que la ejecución del alcance previsto para el **Adicional No. 1** se desarrollaría en quince (15) etapas, estableciéndose que en la Etapa 11 se ejecutarían las siguientes obras: "Etapa de construcción de obras de alistamiento Calzada Actual 3, 4, 5, y 6. Pavimentos, Puentes y Obras de Protección Río Cáqueza". Por su parte, para el caso de la Etapa 14 se dispuso que serían ejecutadas las siguientes obras: "Etapa de Construcción Obras Resultantes de la Emergencia. Soluciones Especiales".

21. Que en la Cláusula Cuarta del **Adicional No. 1**, se estableció que el plazo para la construcción de las obras previstas para: (i) la Etapa 11, estaría comprendido entre los meses de enero del año 2010 a diciembre del año 2011 y (ii) la Etapa 14 estaría comprendido entre los meses de junio del año 2011 a junio del año 2016. No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del Adicional No. 1 y parágrafo de la cláusula novena del contrato inicial 444 de 1994, mediante comunicaciones No. 2010 – 409 – 020091 – 2 del 1 de Septiembre de 2010, No. 2011 – 409 – 031881 – 2 del 8 de Noviembre de 2011, No. 2012 – 409 – 008962 – 2 del 29 de Marzo de 2012, No. 2012 – 409 – 013825 – 02 del 17 de mayo de 2012, **EL CONCESIONARIO** justificó e informó a **LA ANI** las modificaciones en el cronograma de trabajo actualizado para la ejecución de las obras contempladas en las Etapas 11 y 14, estableciendo como plazo de terminación de las obras de la Etapa 11, el día diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2012 y la Etapa 14 el mes de diciembre del año 2012.

22. Que la Cláusula Cuarta del Adicional No. 1, establece que el plazo de ejecución de los diseños faltantes y de las obras contratadas con el Adicional No. 1, es de ocho (8) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y discriminado según el cronograma adjunto (Anexo 10)..

23. Que la cláusula decima del Adicional No. 1 en referencia a las garantías, señala: "(...) **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una garantía única de cumplimiento de las obligaciones, respecto de las etapas de ejecución definidas en el parágrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente Adicional, de manera que las condiciones particulares como: objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan a **EL CONCESIONARIO** y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan. Las garantías deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de este documento. En defecto de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** puede amparar los riesgos otorgando garantía de genero bancario o autónoma en los términos reglados de los artículos 17 a 23 de del Decreto 4828 de 2008. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro.

LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Contemplará los amparos que se relaciona a continuación: 1. **DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Adicional, el pago de multas y demás sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá otorgar una garantía por el diez por ciento (10%) del valor estimado de la etapa. Para la última etapa esta garantía se extenderá por seis meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal que vaya a ser empleado por **EL CONCESIONARIO**; diez (10) días antes del



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

inicio de cada etapa, éste deberá obtener una garantía por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de la etapa correspondiente, por un término de duración igual al de dicha etapa y tres (3) años más.

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Diez (10) días antes del inicio de la primera etapa de construcción contemplada en el presente Adicional, EL CONCESIONARIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, constituirá una póliza de responsabilidad civil extracontractual por valor de 35.000 SMMLV suma equivalente a DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.391.500.000) pesos de 2009. Este amparo se extenderá hasta el término de la concesión y tendrá como asegurados al INCO y al EL CONCESIONARIO y como beneficiarios a los terceros afectados.

3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de cada acta de finalización de las obras construidas deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas; a la firma del acta de finalización por fecha efectiva de terminación del contrato, deberá garantizar la calidad del mantenimiento realizado a las obras desarrolladas en virtud del contrato de concesión, por un valor equivalente al cinco (5%) del costo de los cinco años finales de operación y mantenimiento periódico y rutinario y con vigencia dos (2) años, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vinculadas las obras a la etapa de operación y mantenimiento la regulación de los amparos para las mismas se hará conforme a lo ordenado en el decreto 4828 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obtención de las garantías contempladas en la presente Cláusula constituye una condición precedente para la ejecución del presente adicional, por lo que EL CONCESIONARIO asume el compromiso de obrar de manera oportuna, idónea y diligente para obtener su consecución.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del INCO cada una de las garantías especificadas, en las cuales figurará como asegurado el INCO.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores asegurados serán ajustados anualmente conforme al incremento del IPC (...).

24. Que en la Cláusula Cuarta del **Adicional No. 1** se establece que: "Una vez se finalice la construcción de cada una de las obras el INCO y el concesionario suscribirán un(as) acta(s) de finalización de obra(s) construida(s), en la(s) que se indicará si resulta oportuna su entrada en operación. En el acta de finalización de la última obra construida se dejará constancia de la finalización de la etapa de construcción. En todo caso, cuando sea terminada una obra y sea técnicamente posible su entrada en operación, la misma se efectuará de forma integrada con los tramos que en la actualidad están siendo operados".

25. Que en la Cláusula Décima, numeral 3, del **Adicional No. 1**, se determina que **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de finalización de las obras correspondientes a cada etapa, constituirá la póliza de estabilidad y calidad de las mismas correspondientes en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas.

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

26. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del Adicional No. 1, al haberse finalizado obras de la etapa 11, representantes de **LA ANI**, de la Interventoría y de **EL CONCESIONARIO**, suscribieron ocho (8) Actas de Finalización (en adelante las "**Actas de Finalización**"). De esta manera, el día trece (13) del mes de abril del año 2012, fueron suscritas cuatro (4) **Actas de Finalización** correspondientes a: (i) las obras de manejo de aguas en puentes tramos 4 y 5; (ii) las obras de recuperación del pavimento del tramo 5; (iii) las actividades en puentes resultantes del estudio de CESCO; y (iv) las obras de protección Río Cáqueza (sector variante). Posteriormente, el día primero (1) del mes de agosto del año 2012 fueron suscritas dos (2) **Actas de Finalización** correspondientes a: (v) las obras en el puente Marcelita y (vi) las obras en el puente Chigüire. Igualmente, el día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2012 y el día diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2012, respectivamente, fueron suscritas dos (2) Actas de Finalización correspondientes a (vii) las obras de mejoramiento de la vía antigua al Mirador y (viii) las obras en el paso urbano de puente Quetame, (en adelante "**Obras Terminadas Etapa 11**").

27. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del Adicional No. 1, al haberse finalizado obras de la etapa 14, representantes de **LA ANI**, de la Interventoría y de **EL CONCESIONARIO**, suscribieron doce (12) Actas de Finalización (en adelante las "**Actas de Finalización**"). De tal forma que, el día trece (13) del mes de abril del año 2012 fueron suscritas (11) once **Actas de Finalización** correspondientes a: (i) las obras de la solución especial del sitio K45+160/300; (ii) las obras de la solución especial del sitio K46+000; (iii) las obras de la solución especial del sitio K48+000; (iv) las obras de la solución especial del sitio K48+700; (v) las obras de la solución especial del sitio K49+900; (vi) las obras de la solución especial del sitio K53+300; (vii) las obras de la solución especial del sitio K60+000; (viii) las obras de la solución especial del sitio K62+200/400; (ix) las obras de la solución especial del sitio K69+600; (x) las obras de la solución especial del sitio K70+150 y (xi) las obras de la solución especial del sector "Los Picos". Posteriormente, el día primero (1) del mes de agosto del año 2012 fue suscrita un (1) **Acta de Finalización**, correspondiente a: (xii) las obras de la solución especial del sitio K48+700 parte 2 (en adelante las "**Obras Terminadas Etapa 14**").

28. Que de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Adicional No.1 y según las **Actas de Finalización** de obras suscritas, **LAS PARTES** reconocieron que resultaba factible la entrada en operación de las **Obras Terminadas Etapa 11 y 14**, por cuanto las mismas hacían parte de la calzada existente actualmente en funcionamiento. Asimismo, en la Cláusula Décima del Adicional No. 1, se estableció la obligación en cabeza de **EL CONCESIONARIO** de constituir las respectivas pólizas de estabilidad para las **Obras Terminadas Etapa 11 y 14**.

29. Que dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 3, del **Adicional No. 1**, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, **EL CONCESIONARIO** ha radicado ante **LA ANI** las respectivas pólizas de estabilidad para garantizar calidad de las **Obras Terminadas Etapa 11 y 14**.

30. Que el **CONCESIONARIO** mediante comunicación enviada a la ANI, No. 2013 – 409 – 017362 – 2 del 7 de mayo de 2012, señala: "(...) Así, al encontrarse ya amparadas por estabilidad unas obras de la Etapa 11, no resulta posible incluirlas dentro del amparo de la póliza de cumplimiento, así pertenecieran a la misma etapa contractual. Lo anterior, porque resulta jurídicamente improcedente que coexistan amparos de cumplimiento y estabilidad sobre la misma obra. (...) Debemos resaltar, que el mismo evento descrito anteriormente, se presenta respecto de la Etapa 14 (...)". Adjunta el **CONCESIONARIO** a la comunicación antes mencionada, la comunicación de Seguros del Estado del 22 de Abril de 2013, la cual señala: "(...) Los amparos de Cumplimiento y Estabilidad pueden coexistir para la ejecución de una obra, cuando se pacta que se realizaran entregas parciales, en cuyo caso

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

durante el mismo periodo podrá haber cobertura de cumplimiento para la parte de la obra no entregada y cobertura de estabilidad para la parte de la obra entregada. No obstante lo anterior, no es posible que sobre el mismo tramo, sección o contrato existan estas dos coberturas simultáneamente ya que estas mismas por su naturaleza misma son excluyentes entre sí (...)"

31. Que en relación con la etapa 11, mediante comunicaciones No. 2012 – 409 – 014740 – 2 del 25 de Mayo de 2012, No. 2012 – 409 – 024785 – 2 del 28 de Agosto de 2012, No. 2012 – 409 – 040803 – 2 del 28 de Diciembre de 2012, **EL CONCESIONARIO** entregó a **LA ANI** las pólizas de seguros, para garantizar la estabilidad y calidad de las **Obras finalizadas de la Etapa 11**, las cuales fueron aprobadas respectivamente por la ANI, según comunicaciones No. 2012 – 305 – 007289 – 1 del 12 de junio de 2012, No. 2012 – 305 – 013394 – 1 del 22 de Octubre de 2012, No. 2013 – 306 – 002454 – 1 del 20 de Febrero de 2013. Por su parte, con relación a la etapa 14, mediante comunicaciones No. 2012 – 409 – 014922 – 2 del 29 de Mayo de 2012, No. 2012 – 409 – 014740 – 2 del 25 de Mayo de 2012, **EL CONCESIONARIO** entregó a **LA ANI** la pólizas de seguros, para garantizar la estabilidad y calidad de las **Obras finalizadas de la Etapa 14**, las cuales fueron aprobadas respectivamente por la ANI, según comunicaciones No. 2012 – 305 – 007289 – 1 del 12 de junio de 2012. Teniendo en cuenta las comunicaciones antes mencionadas, adicionalmente se presentaron por parte del **CONCESIONARIO** las comunicaciones No. 2013 – 409 – 020792 – 2 del 30 de mayo de 2013, No. 2013 – 409 – 021916 – 02 del 7 de Junio de 2013 y 2013 – 409 – 022917 – 2 del 14 de junio de 2013, por medio de las cuales remite certificaciones expedidas por Aseguradora Colpatria señalando el aseguramiento de la Etapa 11. De acuerdo con la comunicación No. 2013 – 409 – 021602 – 2 del 5 de Junio de 2013, el **CONCESIONARIO** remite certificación expedida por Seguros del Estado en la cual establece el aseguramiento de la Etapa 14.

32. Que desde el punto de vista jurídico contractual, se viene evidenciando una contradicción entre lo regulado en los numerales 1 y 3 de la Cláusula Décima del Adicional No.1, toda vez que, el numeral 1², exige mantener el cumplimiento de la totalidad del valor de la etapa, entendiéndose dentro de la misma todas sus obras inicialmente pactadas; por otra parte, el numeral 3³, en consonancia con la cláusula cuarta⁴ del mismo documento, indica que se deben garantizar las obras con el amparo de estabilidad y calidad, una vez suscritas las actas de finalización. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el texto contractual estaría asegurando dos amparos diferentes (cumplimiento y estabilidad - calidad) las mismas obras, cuando estas cuentan con acta de finalización. De igual manera, el amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, establecido en el numeral



² "(...) LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Contemplará los amparos que se relaciona a continuación: 1. DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Adicional, el pago de multas y demás sanciones que le sean impuestas a EL CONCESIONARIO, diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá otorgar una garantía por el diez por ciento (10%) del valor estimado de la etapa. Para la última etapa esta garantía se extenderá por seis meses más (...)"

³ "(...) 3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de cada acta de finalización de las obras construidas deberá garantizar la estabilidad y calidad de las obras en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las mismas; a la firma del acta de finalización por fecha efectiva de terminación del contrato, deberá garantizar la calidad del mantenimiento realizado a las obras desarrolladas en virtud del contrato de concesión, por un valor equivalente al cinco (5%) del costo de los cinco años finales de operación y mantenimiento periódico y rutinario y con vigencia dos (2) años, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras (...)"

⁴ "(...) Una vez finalice la construcción de cada una de las obras el INCO y El CONCESIONARIO suscribirán un(as) acta(s) de finalización de obra(s) construido(s), en la(s) que se indicará si resulta oportuna su entrada en operación. En el acta de finalización de la última obra construida se dejará constancia de la finalización de la etapa de construcción.



OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.


25. de la Cláusula Décima, hace referencia a etapas y no a obras, razón por la cual, no está teniendo en cuenta la existencia de obras ya finalizadas, con respecto a las cuales este amparo debería tenerse en cuenta los 3 años a partir de la celebración del acta de finalización.

33. Que respecto de ciertas obras contempladas para la solución especial del Puente Guahibo, concretamente aquellas obras geotécnicas en el talud superior, lado izquierdo en el sentido Bogotá - Villavicencio, correspondientes a actividades de movimiento de tierras y obras de drenaje (en adelante las "**Obras faltantes Etapa 11**"), las partes señalan que a la fecha estas no han podido ser ejecutadas en su totalidad en atención a situaciones de carácter predial.

34.- Que las obras del Puente Guahibo de la etapa 11 cuyo valor total es de cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil doscientos tres pesos (\$4.687.194.203,00) pesos de diciembre de 2008, se encuentra pendiente por ejecutar por parte del **CONCESIONARIO**, la suma de seiscientos sesenta y ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos (\$668.047.817,00) pesos de diciembre de 2008. Esta obra hace parte de los puentes tramos 4 y 5, incluida en la cláusula segunda Numeral 2.3 del Adicional No. 1, y en el anexo 7.3, obras Puente Guahibo.

35. Que respecto de ciertas obras contempladas para la solución especial del sitio K70+500, concretamente aquellas obras hidráulicas previstas para la parte alta de la ladera, correspondientes a drenes horizontales y tuberías de descarga de los pozos de abatimiento (en adelante las "**Obras Restantes Etapa 14**"), **LAS PARTES** señalan que a la fecha estas no han podido ser ejecutadas en su totalidad en atención a situaciones de carácter predial.

36. Que las obras del Km 70 + 500, etapa 14 cuyo valor total es de cuatro mil ochocientos millones setecientos cuarenta y tres mil nueve pesos (\$4.800.743.009,00) pesos de diciembre de 2008, se encuentra pendiente de ejecutar por parte del **CONCESIONARIO**, la suma de dos mil novecientos cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$2.958.697.674,00) pesos de diciembre de 2008. Esta obra hace parte de las soluciones especiales incluidas en la cláusula segunda Numeral 3.3 del Adicional No. 1, y en el anexo 8.3, solución sitio especial (Km 70 + 500).


⁵ "(...)2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal que vaya a ser empleado por EL CONCESIONARIO; diez (10) días antes del inicio de cada etapa, éste deberá obtener una garantía por el cinco por ciento (5%) del valor estimado de la etapa correspondiente, por un término de duración igual al de dicha etapa y tres (3) años más(...)"



OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

37. Que a la fecha el valor de la etapa 11 ejecutado y con acta de finalización de obras suscritas asciende a la suma de ciento once mil trescientos setenta millones setecientos ochenta y seis mil quince (\$111.370.786.015,00) pesos de diciembre de 2008. Por su parte, el valor de la etapa 14 ejecutado y con acta de finalización de obras suscritas asciende a la suma de noventa y un mil cuarenta millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cinco (\$91.040.539.205,00) pesos de diciembre de 2008. Estos valores totales incluyen las obras ejecutadas y los diseños según se relaciona en el Anexo 3 a este Otrosí denominado "VALORES TOTALES ETAPAS 11 Y 14 – ADICIONAL 1".

38. Que la interventoría, mediante comunicación No. 2013 – 409 – 017698 – 2 del 9 de Mayo de 2013, en atención a los acontecimientos sucedidos con los tramos 11 y 14 y su garantía, señala: "(...)Pues bien, se evidencia que el mecanismo encontrado por las partes en la reunión indicada en el inicio de este escrito es idóneo en la medida se suscribirá un otrosí al Adicional No 1 del Contrato 444 de 1994 en el que se incluirá lo siguiente, de conformidad con lo expuesto por los asistentes

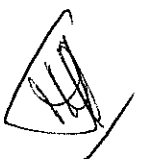
5.1 Se dividirían las etapas (11 y 14), de tal manera que:

- (i) Se excluyan las obras de cada una de las etapas (11 y 14) que no han podido ser concluidas
- (ii) Se pueda dar por terminada cada una de las etapas con las obras que ya se encuentran ejecutadas debiéndose suscribir las respectivas actas de finalización de dichas obras y tomándose las pólizas respectivas, de conformidad con lo indicado en el Adicional No 1
- (iii) De la anterior división se generaran nuevas etapas correspondientes a cada una de las obras que se excluyeron de las etapas 11 y 14 debiendo tomar el Concesionario las pólizas respectivas de conformidad con lo indicado en el Adicional No 1 del Contrato 444 de 1994 (...).

39. Mediante comunicación No. 2013 – 409 – 023782 – 2 del 20 de Junio de 2013, la interventoría manifiesta:

"(...) Una vez analizadas las consideraciones que originan la imposibilidad de terminar la totalidad de las obras de las etapas 11 y 14, debido a que 2 obras no se han podido construir por impedimentos para la adquisición predial (Puente Guahibo en la etapa 11 y K70+500 en la etapa 14), razón por la cual el Concesionario se encuentra adelantando el proceso de compra que permita culminar las obras en mención, se hace claro que:

El valor de la etapa 11 ejecutado y con actas suscritas de finalización de obras asciende a la suma de ciento once mil trescientos setenta millones setecientos ochenta y seis mil quince (\$111.370.786.015,00) Mcte pesos de diciembre de 2008.





OTOSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

El valor de la etapa 14 ejecutado y con actas suscritas de finalización de obras asciende a la suma de noventa y un mil cuarenta millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cinco (\$91.040.539.205,00) Mcte pesos de diciembre de 2008.

De la obras del Puente Guahibo de la etapa 11 cuyo valor total es de cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil doscientos tres pesos (\$4.687.194.203,00) Mcte pesos de diciembre de 2008, se encuentra pendiente por ejecutar, la suma de seiscientos sesenta y ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos (\$668.047.817) pesos de diciembre de 2008.

De las obras del Km 70 + 500, de la etapa 14 cuyo valor total es de cuatro mil ochocientos millones setecientos cuarenta y tres mil nueve pesos (\$4.800.743.009,00) Mcte pesos de diciembre de 2008, se encuentra pendiente de ejecutar, la suma de dos mil novecientos cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$2.958.697.674,00) pesos de diciembre de 2008.

Ahora bien al analizar las inversiones totales anualizadas que debe cumplir el Concesionario de acuerdo con lo planteado en el Adicional No 1 Cláusula Tercera Valor de las Inversiones y que se han modificado a través de las comunicaciones GG - 3015 (Radicado INCO 2010 - 409 - 020091 - 2 del 1 de septiembre de 2010), GG 008185 (Radicado INCO 2011 - 409 - 01881 - 2 del 8 de Agosto de 2012), GG - 003252 (Radicado ANI 2012 - 409 - 008962 - 2 del 29 de Marzo de 2012 y GG - 004945 (Radicado ANI 2012 - 409 - 013825 - 2) por parte del Concesionario, y una vez comparadas estas inversiones programadas con las inversiones ejecutadas, reportadas por la Auditoria Externa en sus informes mensuales y en especial el último informe de fecha 20 de Mayo de 2013, revisados por la interventoría, se concluye que el Concesionario ha cumplido con las inversiones anuales pactadas a la fecha e incluso las ha superado (...)

Esto quiere decir que el Concesionario independientemente de la imposibilidad de finalizar las Etapas 11 y 14 ha invertido recursos contractuales en otros frentes de obra, inclusive adelantándolos, para cumplir con lo establecido desde el punto de vista financiero, razón por la cual, al revisar el esquema del borrador del modificatorio, se establece con lo (sic) base en lo expuesto que no hay lugar a desplazamiento de la inversión.

En relación al efecto económico del desplazamiento del cronograma de inversión de la Etapa 11, es importante mencionar que COVIANDES al mes de abril de 2013 ya cumplió con las Inversiones totales del año 2013 y que por lo tanto el valor que resta por ejecutar de esta etapa estaría compensado en relación con las Inversiones ejecutadas por COVIANDES acumuladas con corte al mes de abril de 2013 (...)"

40. Que teniendo en cuenta que no es posible establecer con certeza una fecha concreta para la entrega de los inmuebles referidos en los considerandos 35 y 37, **LAS PARTES** reconocen la necesidad de dar por finalizadas las Etapas 11 y 14 del **Adicional 1**, en su estado actual de avance, y proceder con la creación de las Etapas 11A y 14A para la ejecución de las **Obras faltantes Etapa 11 y 14**, mencionadas en los numerales 33 y 35 de estas consideraciones.



Libertad y Orden

OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

41. De conformidad con las resoluciones No. 223 y 234 del 9 de Mayo de 2011 y 20 de Mayo de 2011 respectivamente, se presentó, explicó y justificó ante el Comité Asesor de Asuntos Contractuales de la ANI, el contenido de la presente modificación siendo aprobado por esté, según consta en el acta del 14 de Junio de 2013.

42. Que conforme a lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

PRIMERA: SUSTITUIR LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO establecida en el numeral 1 de la cláusula cuarta del acuerdo 51 celebrado el 27 de junio de 2008 en referencia a la construcción de las Obras de ampliación PR 0+000 (empalme tramo IDU – Concesión), por la obligación de fondear la subcuenta especial predios Otrosí 53 en la suma equivalente de \$195.621.928 pesos de junio de 1994 que incluye la TIR del 17,52% entre los meses de julio de 2009 a junio de 2013, los cuales deberán ser actualizados con base en el último IPC publicado por el DANE. Ver anexo N° 1 del presente documento.

SEGUNDA: EL CONCESIONARIO, para llevar a cabo la gestión predial del Otrosí 53, prevista para los predios requeridos para la ejecución de las obras para manejo de zonas inestables en los tramos 2, 3, 4 y 5, así como aquellos requeridos para la atención de la emergencia derivada del sismo del 24 de mayo de 2008, deberá fondear, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente documento, la subcuenta especial predios Otrosí 53 en la suma equivalente de \$195.621.928 pesos de junio de 1994 que incluye la TIR del 17,52% entre los meses de julio de 2009 a junio de 2013, los cuales deberán ser actualizados con base en el último IPC publicado por el DANE. Ver Anexo N° 1.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan excluir de las etapas 11 y 14, las obras del Puente Guahibo y la solución especial del Km 70 + 500 respectivamente; así mismo, dar por terminadas las etapas 11 y 14 del Adicional No. 1 y, crear las Etapas 11A y 14A, las cuales estarán compuestas por las obras del Puente Guahibo y la solución especial del Km 70 + 500 respectivamente.

CUARTA: – AMPARO CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA ETAPAS 11 Y 14 DEL ADICIONAL No. 1: En relación con el amparo de cumplimiento incluido en la cláusula decima del Adicional No. 1 para las obras de la etapa 11 y 14, se establece que con la entrega por parte del **CONCESIONARIO** y suscripción del acta de finalización de cada una de las obras que hacen parte de la etapa, se reemplazará dicho amparo por el de estabilidad y calidad de la obra según el valor correspondiente de la obra, de acuerdo con los porcentajes, vigencias y términos señalados en el Adicional No.1.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal, estará constituido según las condiciones establecidas en el Adicional No. 1, por una vigencia igual a la construcción de las obras respectivas y tres (3) años más contados a partir del recibo de cada una de las obras de la etapa de manera proporcional a su valor, manteniendo el porcentaje asegurado señalado en el Adicional No. 1.



OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

QUINTA – DURACIÓN ETAPAS 11A Y 14A : La Etapa 11A tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del momento en que el Inmueble predial ficha predial No. 5-0023 le sea válidamente entregado a EL CONCESIONARIO por parte de su propietario o por el juez de expropiación, y el mismo se encuentre disponible. En cualquier caso, el plazo de ejecución y entrega de la obra correspondiente a la Etapa 11A no podrá superar el plazo contractual de la Etapa de Construcción del Adicional No. 1 de 2010. Por su parte, la Etapa 14 A tendrá una duración de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

SEXTA – ALCANCE ETAPAS 11A Y 14A: El alcance de las Etapas 11A y 14A, será el que se relaciona a continuación:

ETAPA 11A: Realizar la terminación de las obras geotécnicas en el puente Guahibo, mediante la ejecución del terraseo del talud superior (lado izquierdo sentido Bogotá – Villavicencio) y obras de drenaje complementarias, según el diseño presentado por EL CONCESIONARIO al INCO (hoy ANI) a través de la comunicación GG-4501 del día dos (2) del mes de diciembre del año 2010, según cláusula segunda Numeral 2.3 del Adicional No. 1, anexo 7.3 arreglo Puente Guahibo. El valor de la etapa corresponde a la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil doscientos tres pesos (\$4.687.194.203,00) pesos de diciembre de 2008.

ETAPA 14A: Ejecutar la terminación de las obras hidráulicas en la parte alta de la ladera a la altura del K70+500, mediante la construcción de los drenes horizontales y las tuberías de descarga de los pozos de abatimiento para completar el sistema de drenaje conforme al diseño presentado por EL CONCESIONARIO al INCO (hoy ANI), mediante las comunicaciones GG-4668 del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año 2010, GG-4501 del día dos (2) del mes de diciembre del año 2010 y GG-005578 del día ocho (8) del mes de junio del año 2012, según cláusula segunda Numeral 3.3 del Adicional No. 1, anexo 8.3 solución sitio especial (Km 70 + 500). El valor de la etapa corresponde a la suma de cuatro mil ochocientos millones setecientos cuarenta y tres mil nueve pesos (\$4.800.743.009,00) pesos de diciembre de 2008.

SÉPTIMA – GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 11A y 14A: De conformidad con la Cláusula Décima del Adicional No.1, EL CONCESIONARIO deberá constituir por separado garantía única de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de las obligaciones contempladas en las Etapas 11A y 14A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente documento, suscrito por las partes.

El amparo de estabilidad y calidad de las obras, referentes a las etapas 11A y 14A, se encuentran sujetos con relación a su vigencia a los aspectos establecidos en el Adicional No. 1 celebrado el 22 de Enero de 2010 y Cláusula Cuarta y Quinta del presente documento.

El valor de la etapa 11A corresponde a la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones ciento noventa y cuatro mil doscientos tres pesos (\$4.687.194.203,00) pesos de diciembre de 2008

El valor de la etapa 14A corresponde a la suma de cuatro mil ochocientos millones setecientos cuarenta y tres mil nueve pesos (\$4.800.743.009,00) pesos de diciembre de 2008.



OTROSÍ, ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES "COVIANDES S.A." SUSTITUCIÓN OBLIGACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO CLÁUSULA CUARTA DEL ACTA DE ACUERDO No. 51 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 444 DE 1994. MODIFICACIÓN ETAPAS 11 y 14 DEL ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1994.

OCTAVA.- Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Adicional No. 1 que no hayan sido modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este documento, permanecen vigentes.

NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento de modificación y complementación se perfecciona y legaliza con la suscripción por las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el

25 JUN. 2013

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente ANI

POR EL CONCESIONARIO,

ALBERTO MARINO SAMPER
Concesionaria Vial de los Andes S.A.

Proyectó: Rolando Castro Rincón - Supervisor proyecto Bogotá-Villavicencio
Juan Carlos Hernández - Asesor financiero GIF - VGC
Santiago Pérez - Asesor Jurídico VJ
Revisó: Luis Eduardo Gutiérrez - Gerente Grupo Carreteros 2 - VGC
Hernando Rodríguez Arana - Gerente Grupo Financiero - VGC
Clara Margarita Montilla - Gerente Asesoría Legal - VJ
Edgar Chacon - Gerente Predial
Jaifer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Camilo Mendoza Roza - Vicepresidente de Gestión Contractual
Edgar Sanchez, Apoyo jurídico predial
Oscar Rios, Apoyo Técnico Predial.



ANEXO No. 1
 CUANTIFICACIÓN SALDO A FAVOR DE LA ANI POR OBRA NO
 EJECUTADA - ACTA No. 51

Tasa anual (e.a. en términos reales) 17,52%
 Tasa mensual 1,354%

	\$ jun-94
Presupuesto estimado obras (Anexo No. 21)	\$ 2.564.300.000
Valor global fijo concertado	\$ 2.210.000.000
(1) Proporción concertado / estimado	86,2%

(2) Presupuesto obra sin realizar	\$ 119.000.000
-----------------------------------	----------------

Valor proporcional concertado obra sin realizar (1) x (2)	\$ 102.558.203
--	----------------

Vencimiento plazo para realizar obras jun-09
 Fecha actual jun-13
 Número de meses transcurridos 48

	\$ jun-94
Valor a favor de la ANI por obras no realizadas	\$ 195.621.928

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA OBRAS NO EJECUTADAS EN EL K0+000 –
EMPALME TRAMO 1 DEL DISTRITO CON EL TRAMO 2 DE LA CARRETERA
BOGOTÁ – VILLAVICENCIO**

A partir del año 2005 y hasta agosto de 2011 el Distrito a través del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) ejecutó las obras para la ampliación y rehabilitación de la vía al Llano desde el CAI de Yomasa hasta el inicio de la concesión Bogotá – Villavicencio. La sección transversal de este corredor contemplaba en promedio dos calzadas de 10m cada una con tres carriles con separador central y cicloruta. Sin embargo, esta sección no se mantuvo en la totalidad del trazado como se puede evidenciar en las obras que se encuentran terminadas, teniendo en cuenta la topografía de la zona, restricciones de tipo ambiental, la geometría de la carretera nacional, entre otros aspectos, que obligaban a efectuar transiciones hasta empalmar con la vía nacional.

En cuanto a la vía en concesión, en el inicio del tramo 2 desde el K0+000 hasta el K0+100 aproximadamente, existían dos carriles uno hacia Bogotá y el otro hacia Villavicencio, cuyas características hacían necesaria la presentación de una propuesta técnica para mejorar la geometría mediante la ampliación del tercer carril y la construcción de la cuneta hacia el costado derecho en sentido Bogotá – Villavicencio, para permitir una transición adecuada con las obras del Distrito que evitara traumatismos en la operación de la vía.

En consecuencia, el Concesionario a través de la comunicación GT-1424 del 23 de abril de 2007 presentó a la Interventoría U.T. Bilpor, una propuesta técnica para la construcción de la transición a los tres carriles en aproximadamente 150 m de longitud hasta conectar con el proyecto del IDU, que en los últimos metros del trazado llegaba igualmente con tres carriles (dos en ascenso hacia la boca del túnel y uno bajando hacia Bogotá).

De acuerdo con lo anterior y conscientes de la problemática, a través del Acta de Acuerdo 51 del 27 de junio de 2008 suscrita entre el entonces INCO y el Concesionario, se acordó la ejecución de las obras de ampliación K0+000 (empalme tramo IDU – Concesión). Sin embargo, estas obras no se llevaron a cabo por las siguientes razones:

- Durante el proceso constructivo de la vía al Llano por parte del IDU, se realizaron diversas reuniones entre el INCO, la Interventoría de operación, el IDU y el Concesionario con el fin de concertar los aspectos técnicos principales que permitieran ejecutar el empalme sin tropiezos. No obstante, no se lograron los acuerdos que permitieran realizar las obras por cuanto el IDU manifestó que no era posible la construcción de las obras de transición en el lado Bogotá, tal y como se confirma través de la comunicación Rad INCO No. 20103050069211 del 27 de mayo de 2010, mediante la cual el INCO dio respuesta al IDU, para insistir en la solicitud pese a la negativa para la ejecución de las obras, con el fin de aclarar algunos aspectos técnicos como la



ANEXO No. 2

localización, la necesidad de cumplir con el ancho previsto y solicitó información sobre las obras proyectadas para el manejo de aguas que debían ser atendidas por el IDU. De todo lo anterior no se obtuvieron resultados efectivos.

- Adicionalmente, en las reuniones realizadas, el IDU argumentó que las obras en la zona del Distrito no fueron ejecutadas como se tenía proyectado debido a dificultades topográficas en la zona, múltiples exigencias por parte de habitantes de los barrios aledaños y la aprobación de permisos ambientales entre los que se encuentra la negativa por parte de la CAR para realizar un corte hacia el costado izquierdo de la vía.
- Otro de los impedimentos presentados para la ejecución de las obras del empalme está relacionado con los predios del costado derecho en sentido Bogotá – Villavicencio, según se explica enseguida:
 - i) Pese a la insistencia del Concesionario y la gestión iniciada para la adquisición de los predios, no fue posible llevar a cabo el proceso de compra por parte del INCO que permitiera ejecutar las obras para el empalme.
 - ii) Por otra parte, el Concesionario le planteó al INCO la solución integrada para la correcta captación del tráfico de tres negocios contiguos al corredor vial cuyos principales aspectos se resumen a continuación:

Al inicio de la concesión existen tres establecimientos comerciales que son: i) La estación de Servicio TERPEL, ii) La Estación de servicio ESSO y iii) el negocio Transportes Panamericanos. El primero se encuentra ubicado en zona del Distrito, el segundo cuenta con el acceso de entrada en zona del Distrito y el acceso de salida en zona de concesión y el tercero se ubica en zona de concesión. La localización de estos negocios genera un conflicto importante en cuanto a la captación del tráfico teniendo en cuenta la imposibilidad de construir los carriles de aceleración y desaceleración conforme la normativa existente por el espacio tan reducido con el cual cuentan los predios, especialmente el predio de Transportes Panamericanos, razón por la cual se generó la necesidad de ejecutar una solución unificada, técnicamente viable para la operación adecuada de los tres negocios.

De acuerdo con lo anterior y como parte de las obras que adelantó el Distrito para la rehabilitación de la vía al Llano se planteó la posibilidad de ejecutar al mismo tiempo, durante la construcción de las obras del empalme, la solución integrada mediante unos accesos técnicamente viables para la captación del tráfico por parte de los propietarios de los negocios con el apoyo del Contratista del Distrito.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the left of the signature is a rectangular stamp, partially obscured by the signature's lines. The stamp appears to contain some illegible text or a logo.

ANEXO No. 2

Esta situación y la respectiva solución fue planteada por el Concesionario mediante la carta GT-3342 del 20 de octubre de 2008 y en múltiples reuniones, dentro de las cuales se destaca la efectuada el 09 de febrero de 2010 en el sitio con la participación de funcionarios del IDU, del INCO, la Interventoría de Operación y el Concesionario, sin resultados efectivos que permitieran resolver la problemática de seguridad vial del sitio teniendo en cuenta que la reglamentación del Distrito es diferente a la de la Nación. En consecuencia no fue posible encontrar una solución desde el punto de vista legal para resolver el conflicto que se considera prioritario y totalmente viable en el contexto técnico para mejorar la transitabilidad de los vehículos en el sector y evitar accidentes y congestión por el represamiento generado principalmente hasta el túnel de Boquerón, especialmente durante los puentes festivos.

Para constancia firman las personas que intervinieron en mesa de trabajo realizada el 19 de febrero de 2013, para el efecto.

POR LA INTERVENTORIA



FELIX ALFONSO ELIAS GUEVARA
Director de interventoría
Consortio INTERCONCESIONES

POR EL CONCESIONARIO



JAIRO CHARRY GÓMEZ
Gerente Técnico y de Operaciones
COVIANDES S.A.



VALORES TOTALES ETAPAS 11 Y 14 - ADICIONAL 1

No.	OBRA	VALOR OBRAS (Pesos de Dic-08)	DISEÑO FALTANTE (Pesos de Dic-08)	
ETAPA 11				
Reconstrucción Pavimento con Diseño Definitivo				
1	Recuperación del pavimento del sector K45+500 a Caño seco (K70+600)	\$ 79.881.831.186		
Obras en Puentes Tramos 4 y 5				
2	Manejo de aguas calzada	\$ 2.259.440.653		
3	Actividades Resultantes del Estudio de CESCO	\$ 3.797.200.000		
4	Puente Marcelita	\$ 13.700.000	\$ 70.000.000	
5	Puente Chiguire	\$ 168.678.752		
Obras de Protección río Cáqueza				
6	Obras de protección río Cáqueza (Sector Variante)	\$ 4.874.274.630	\$ 200.000.000	
Paso urbano de Puente Quetame				
7	Paso urbano de Puente Quetame	\$ 5.100.760.794		
Vía Antigua el Mirador				
8	Pavimento vía antigua el Mirador	\$ 15.004.900.000		
TOTAL ACTAS DE FINALIZACIÓN FIRMADAS Y DISEÑOS FALTANTES ETAPA 11 (Pesos Dic-08)		\$ 111.100.786.015	\$ 270.000.000	\$ 111.370.786.015
ETAPA 14				
Soluciones Especiales				
1	K45+160/300	\$ 4.148.505.868	\$ 70.503.935	
2	K46+000	\$ 1.258.298.179	\$ 49.965.346	
3	K48+000	\$ 8.304.960.386	\$ 436.675.443	
4	K48+700	\$ 1.955.761.554	\$ 70.503.935	
5		\$ 3.870.939.164		
36	K49+900	\$ 1.398.909.331	\$ 70.503.935	
7	K53+300	\$ 1.172.215.295	\$ 70.503.935	
8	K60+000	\$ 1.975.246.738	\$ 70.503.935	
9	K62+200/400	\$ 6.201.243.883		
10	K69+600	\$ 1.034.783.796	\$ 70.503.935	
11	K70+150	\$ 829.475.781	\$ 49.965.346	
12	K70+500		\$ 70.503.935	
13	Sector los Picos	\$ 57.860.065.550		
TOTAL ACTAS DE FINALIZACIÓN FIRMADAS Y DISEÑOS FALTANTES ETAPA 14 (Pesos Dic-08)		\$ 90.010.405.525	\$ 1.030.133.680	\$ 91.040.539.205

